



**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

INFORME INVESTIGACIÓN ESPECIAL

Servicio de Vivienda y Urbanización, Región del Maule

**Número de Informe: 134/2016
19 de mayo del 2016**





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF. N° W000269/16
UCE. N° 963/16

REMITE INFORME FINAL DE
INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE INDICA.

TALCA, 03611 . 19.05.2016

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final de Investigación Especial N° 134, de 2016, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la investigación efectuada en el Servicio de Vivienda y Urbanización, Región del Maule.

Saluda atentamente a Ud.,

OFICIO DESPACHADO
POR E-MAIL

VICTOR FRITIS IGLESIAS
ABOGADO
CONTRALOR REGIONAL
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
REGION DEL MAULE

AL SEÑOR (A)
DENUNCIANTE
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF. N° W000269/16
UCE. N° 964/16

REMITE INFORME FINAL DE
INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE INDICA.

TALCA, 03612 . 19.05.2016

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final de Investigación Especial N° 134, de 2016, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la investigación efectuada en el Servicio de Vivienda y Urbanización, Región del Maule.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas. Aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,

VICTOR FRITIS IGLESIAS
ABOGADO
CONTRALOR REGIONAL
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
REGION DEL MAULE

AL SEÑOR
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN
REGIÓN DEL MAULE
PRESENTE





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF. N° W000269/16
UCE. N° 965/16

REMITE INFORME FINAL DE
INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE INDICA.

TALCA, 03613 . 19.05.2016

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final de Investigación Especial N° 134, de 2016, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la investigación efectuada en el Servicio de Vivienda y Urbanización, Región del Maule.

Saluda atentamente a Ud.,

VICTOR FRITIS IGLESIAS
ABOGADO
CONTRALOR REGIONAL
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
REGION DEL MAULE

AL SEÑOR
CONTRALOR INTERNO (S)
SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN
REGIÓN DEL MAULE
PRESENTE





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF. N° W000269/16
UCE. N° 966/16

REMITE INFORME FINAL DE
INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE INDICA.

TALCA, 03614 . 19.05.2016

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final de Investigación Especial N° 134, de 2016, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la investigación efectuada en el Servicio de Vivienda y Urbanización, Región del Maule.

Saluda atentamente a Ud.,

VICTOR FRITIS IGLESIAS
ABOGADO
CONTRALOR REGIONAL
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
REGION DEL MAULE

A LA SEÑORA
LUZMIRA PALMA PALMA
JEFA DE LA UNIDAD DE SEGUIMIENTO DE FISCALÍA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SANTIAGO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF. N° W000269/16
UCE. N° 967/16

REMITE INFORME FINAL DE
INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE INDICA.

TALCA, 03652 . 20.05.2016

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final de Investigación Especial N° 134, de 2016, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la investigación efectuada en el Servicio de Vivienda y Urbanización, Región del Maule.

Saluda atentamente a Ud.,

VICTOR FRITIS IGLESIAS
ABOGADO
CONTRALOR REGIONAL
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
REGION DEL MAULE

A LA SEÑORA
MARCELA ROBERT ASTE
JEFA DE LA UNIDAD DE JURÍDICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
PRESENTE

go

Recibido
03-06-2016
Carrasco



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF. N° W000269/16
UCE. N° 969/16

REMITE INFORME FINAL DE
INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE INDICA.

TALCA, 03615 19.05.2016

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final de Investigación Especial N° 134, de 2016, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la investigación efectuada en el Servicio de Vivienda y Urbanización, Región del Maule.

Saluda atentamente a Ud.,

VICTOR FRITIS IGLESIAS
ABOGADO
CONTRALOR REGIONAL
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
REGION DEL MAULE

fd 3/6/2016

AL SEÑOR
FRANCISCO CABRERA RABANAL
UNIDAD DE SEGUIMIENTO
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
PRESENTE

fd



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF. N° W000269/16
UCE. N° 968/16

REMITE INFORME FINAL DE
INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE INDICA.

TALCA, 03616 . 19.05.2016

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final de Investigación Especial N° 134, de 2016, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la investigación efectuada en el Servicio de Vivienda y Urbanización, Región del Maule.

Saluda atentamente a Ud.,

VICTOR FRITIS IGLESIAS
ABOGADO
CONTRALOR REGIONAL
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
REGION DEL MAULE

UTCE
03/06/2016.

AL SEÑOR
RENÉ MÉNDEZ LETELIER
UNIDAD TÉCNICA DE CONTROL EXTERNO
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
PRESENTE

760



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Resumen Ejecutivo

Informe Final de Investigación Especial N° 134, de 2016

Servicio de Vivienda y Urbanización, Región del Maule.

Objetivo: Investigar el cumplimiento de las disposiciones de la normativa contable vigente, en el cierre del año contable 2015, en los contratos de inversión: “Construcción Plaza Mirador de Hualañé”, “Mejoramiento de Entorno y Plaza de Romeral”, “Mejoramiento Plaza de Armas de Sagrada Familia”, “Mejoramiento Plaza y Entorno de Nirivilo”, “Mejoramiento de Entorno y Plaza de Huerta de Maule”, “Habilitación Paseos Semi Peatonales de Empedrado”, “Construcción Parque Costanera, Pelluhue”, “Habilitación Plaza y Entorno Patio Casa de la Cultura Retiro” y “Mejoramiento Plaza de Armas de Longaví”, financiadas con fondos sectoriales, considerando el estado de los avances físicos que presentaban las obras en terreno y los estados de pagos cursados por el Servicio de Vivienda y Urbanización, Región del Maule, SERVIU, en dichos contratos, hasta el 31 de diciembre de 2015.

Preguntas de Auditoría:

- ¿El ente fiscalizado cumple con lo exigido en las normativas contables vigentes?
- ¿El SERVIU registra correctamente los subtítulos, ítem y asignaciones auditadas?
- ¿Existe un adecuado sustento documental de todos los estados de pagos del servicio?
- ¿Los estados de pagos y sus papeles de respaldos cuentan con todas las autorizaciones, timbres, visaciones u otras exigencias establecidas para su pago?
- ¿Las partidas pagadas efectivamente han sido iniciadas?
- ¿El avance financiero de la obra según el último estado de pago autorizado representa el avance real de las partidas?

Principales Resultados:

- En el contrato “Construcción Plaza Mirador de Hualañé”, se constató en el estado pago N° 5 y final, cursado el 29 de diciembre de 2015, la aprobación de partidas y su correspondiente pago por parte del SERVIU, cuyo avance financiero no se condice con lo ejecutado en terreno, según lo verificado al momento de la visita de fiscalización practicada el 14 de enero de 2016, en las partidas; 2.1.1, 2.4.1, 2.5.2, 2.6, 2.6.1, 2.6.4, 2.6.5, 3.1.10, 3.1.13, 3.1.14, 3.1.16, 3.1.18, 3.2.6, 4.4.2.4, 4.4.2.5, 4.4.2.6, 4.4.2.7, 5.2, 5.2.1, 5.2.4, 5.3.1, 5.3.1.1, 5.3.1.3 y 5.3.2.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

- La obra “Plaza Mirador de Hualañé” contaba además con la recepción provisoria del contrato practicada, según el “Acta de Recepción con Reservas” emitida por la comisión de recepción el 31 de diciembre de 2015, quienes debían verificar el cabal cumplimiento del contrato, conforme a los planos y especificaciones técnicas del contrato, situación que en la especie no aconteció, toda vez que las obras no se encontraban terminadas.
- Considerando los antecedentes e irregularidades que da cuenta el Informe Final, sobre el pago de partidas cuyo avance financiero no se condice con lo ejecutado en terreno e irregularidades en la recepción de las obras por parte de la Inspección y Comisión de recepción, procede que esta Contraloría Regional sustancie un sumario administrativo con la finalidad de determinar las eventuales responsabilidades funcionarias derivadas de aquello.

90



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF. N° W000269/2016

INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL N° 134, DE 2016, SOBRE CIERRE DEL AÑO CONTABLE 2015, PARA LAS INICIATIVAS DE INVERSIÓN QUE INDICA, EJECUTADAS POR EL SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN, REGIÓN DEL MAULE.

TALCA, 19 MAYO 2016

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Entidad de Control para el año 2016, y en conformidad con lo establecido en la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General, se efectuó una investigación especial en el Servicio de Vivienda y Urbanización, SERVIU, Región del Maule, con motivo del cierre del ejercicio contable del año 2015, en las siguientes iniciativas de inversión en ejecución "Construcción Plaza Mirador de Hualañé", "Mejoramiento de Entorno y Plaza de Romeral", "Mejoramiento Plaza de Armas de Sagrada Familia", "Mejoramiento Plaza y Entorno de Nirivilo", "Mejoramiento de Entorno y Plaza de Huerta de Maule", "Habilitación Paseos Semi Peatonales de Empedrado", "Construcción Parque Costanera, Pelluhue", "Habilitación Plaza y Entorno Patio Casa de la Cultura Retiro" y "Mejoramiento Plaza de Armas de Longaví", financiadas con fondos sectoriales.

A su vez, se ha recibido en esta Contraloría Regional una denuncia sobre eventuales irregularidades en el pago de los avances autorizados en la ejecución del contrato de obra "Construcción Plaza Mirador de Hualañé", ID N° 653-2-LP15, adjudicada a la empresa Constructora e Inmobiliaria Amulen Limitada, mediante la resolución N° 64, de 2015, del SERVIU, indicando que se habrían aprobado desembolsos de obras cuyo avance financiero no se condice con lo ejecutado en terreno.

Agrega además, que existirían otras anomalías similares en los pagos autorizados por SERVIU, en los contratos "Mejoramiento Plaza y Entorno de Nirivilo", "Habilitación Paseos Semi Peatonales de Empedrado", "Habilitación Plaza y Entorno Patio Casa de la Cultura de Retiro" y "Construcción Parque Costanera, Pelluhue", todos en beneficio de la compañía en cuestión.

AL SEÑOR
VÍCTOR FRITIS IGLESIAS
CONTRALOR REGIONAL DEL MAULE
PRESENTE

96 /



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

JUSTIFICACIÓN

De acuerdo a los antecedentes entregados a este Órgano Contralor, se evidencian posibles irregularidades cometidas por el SERVIU, razón por la cual este Organismo de Control ha estimado pertinente efectuar la presente labor de fiscalización.

ANTECEDENTES

El trabajo realizado tuvo como finalidad investigar el cumplimiento las disposiciones de la normativa contable vigente, en el cierre del año contable 2015, en los contratos de inversión identificados precedentemente, financiados con fondos sectoriales, considerando el estado de los avances físicos que presentaban las obras en terreno y los estados de pagos cursados por el SERVIU, en dichos contratos, hasta el 31 de diciembre de 2015. Al mismo tiempo, indagar las posibles situaciones irregulares en los contratos denunciados por el recurrente relacionadas principalmente con el pago de partidas cuyo avance cancelado no se condice con lo ejecutado en terreno.

Cabe mencionar que, con carácter confidencial, por medio del oficio N° 2.146, de 2016, fue puesto en conocimiento del Director del SERVIU, el Preinforme de Observaciones N° 134, del año en curso, con la finalidad que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio, procedieran, lo que se concretó a través del oficio ORD. N° 2.027, de dicha anualidad, documento que ha sido considerado para elaborar el presente informe final.

METODOLOGÍA

El trabajo se ejecutó de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 131 y 132 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de este Organismo Contralor, lo establecido en la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, y los procedimientos de control aprobados por la resolución exenta N° 1.485, de 1996, ambas de este origen, e incluyó el análisis de la documentación, visitas a terreno y la realización de pruebas en el alcance y oportunidad que se consideraron necesarias.

Igualmente, debe señalarse que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, respecto a su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente Complejas (AC) o Complejas (C) aquellas observaciones que, de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por este Órgano Contralor; en tanto, se clasifican como Medianamente Complejas (MC) o Levemente Complejas (LC), aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

90 ↘



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANÁLISIS

Los Servicios de Vivienda y Urbanización fueron creados el año 1976 por el decreto ley N° 1.305, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, MINVU, que reestructuró y regionalizó dicha cartera. El citado texto fusionó las Corporaciones de Servicios Habitacionales, de Mejoramiento Urbano, de la Vivienda y de Obras Urbanas, estableciendo un servicio de vivienda para cada región del país, a los cuales facultó, en su artículo 3°, para utilizar la sigla SERVIU.

De conformidad con lo previsto en el artículo 1°, del decreto N° 355, de 1976, Reglamento Orgánico del SERVIU, de la citada Secretaría de Estado, éstos, sucesores legales de las cuatro corporaciones mencionadas, son entes descentralizados del Estado, que se relacionan con el Presidente de la República a través del referido ministerio, dotados de personalidad jurídica de derecho público y con patrimonio propio, cuya función principal acorde con lo establecido en el artículo 2° del ya aludido decreto, es ejecutar las políticas de vivienda y urbanismo y los planes y programas aprobados por la nombrada cartera, para lo cual estarán encargados, entre otras labores, de construir viviendas individuales, poblaciones, conjuntos habitacionales, barrios, obras de equipamiento comunitario, vías y obras de infraestructura, pudiendo celebrar todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de sus fines, tal como preceptúan los artículos 3° y 4° del referido texto reglamentario.

En virtud de lo anteriormente señalado, dentro de los programas de la antedicha cartera ministerial, se encuentra el Plan de Regeneración Urbana, PRU, para la Región del Maule, al cual pertenecen los proyectos en análisis, que buscan orientar la reconstrucción armónica de localidades seleccionadas afectadas por la catástrofe del 27 de febrero de 2010, cuyo objetivo es generar, potenciar y/o recuperar la capacidad de los territorios afectados para conformar áreas socialmente integradas y con mejores estándares de calidad urbana. Su financiamiento proviene de fondos sectoriales que se encuentran identificados en las iniciativas de inversión del sector público incluidos en la Ley de Presupuesto de la Nación.

En relación con lo expuesto, los contratos examinados, se detallan en el cuadro siguiente:

96
/



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	NOMBRE PROYECTO	CONSTRATISTA	MONTO TOTAL CONTRATO (\$)	AVANCE FINANCIERO DECLARADO DIC. 2015 (%)	AVANCE FISICO DIC. DECLARADO 2015 (%)
1.	Construcción Plaza Mirador de Hualañé	Constructora e Inmobiliaria Amulen Ltda.	729.740.252	100,00	100,00
2.	Mejoramiento de Entorno y Plaza de Romeral	Sociedad Constructora Las Araucarias Ltda.	573.508.459	75,00	75,00
3.	Mejoramiento Plaza de Armas de Sagrada Familia	Sociedad Constructora Las Araucarias Ltda.	680.626.264	72,03	72,03
4.	Mejoramiento Entorno y Plaza de Nirivilo.	Constructora e Inmobiliaria Amulen Ltda.	276.944.731	86,40	86,40
5.	Mejoramiento de Entorno y Plaza de Huerta de Maule	Constructora e Inmobiliaria Amulen Ltda.	439.477.255	30,00	30,00
6.	Habilitación Paseos Semi Peatonales de Empedrado	Constructora e Inmobiliaria Amulen Ltda.	614.855.240	2,98	2,98
7.	Construcción Parque Costanera, Pelluhue	Constructora e Inmobiliaria Amulen Ltda.	1.917.256.163	9,58	9,58
8.	Habilitación Plaza y Entorno Patio Casa de la Cultura de Retiro	Constructora e Inmobiliaria Amulen Ltda.	847.597.562	2,61	2,61
9.	Mejoramiento Plaza de Armas de Longaví	Richard Alexis Figueroa Burgos	778.253.773	3,75	3,75

Fuente: Preparado por la Comisión Fiscalizadora de la Contraloría Regional del Maule, en base a los antecedentes aportados por el SERVIU.

Detallado lo anterior, corresponde hacer presente que en los proyectos en cuestión, resulta aplicable el decreto N° 236, de 2002, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que aprueba Bases Generales Reglamentarias de Contratación de Obras para los Servicios de Vivienda y Urbanización, el cual en su artículo primero consigna que el presente decreto regulará y formará parte integrante de los contratos de construcción de obras que celebren los Servicios de Vivienda y Urbanización.

Importante es agregar que, en atención a los hechos investigados, el aludido decreto N° 236, en su artículo 115, inciso primero, determina que "Los estados de pago en contratos a suma alzada o a serie de precios unitarios serán formulados por la I.T.O., cuando se hayan ejecutado físicamente obras del presupuesto compensado". Luego, el inciso cuarto de esa disposición consagra que "Los estados de pago en los contratos a suma alzada se pagarán de acuerdo con el desarrollo de las obras y en el porcentaje que el valor de los trabajos ejecutados represente dentro del valor total del contrato, conforme al presupuesto compensado".

Por último, es dable indicar que la investigación fue practicada sobre la base de la información existente en las licitaciones de cada uno de los proyectos del portal electrónico Mercado Público, los antecedentes proporcionados por el SERVIU y las validaciones efectuadas en terreno durante el período comprendido entre el 14 y 24 de enero de 2016.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Precisado el contexto y considerando las indagaciones practicadas, los antecedentes recopilados y examinada la normativa pertinente, se determinaron las siguientes situaciones.

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

El análisis de la estructura de control interno, permitió obtener una comprensión del entorno en el cual se desarrollan las temáticas observadas, propias de los procesos a que se refiere la indagación y denuncia respectiva, de los cuales se desprende lo que a continuación se indica:

1. Sobre autenticación de boleta de garantía

Sobre la materia, y considerando los antecedentes tenidos a la vista, se comprobó que para el caso del proyecto "Mejoramiento de Entorno y Plaza de Romeral", Código BIP 30108408-0, la boleta N° 111775, del banco BBVA, por 691 Unidades de Fomento, UF, cuya vigencia es desde el 23 de julio de 2015 al 30 de abril de 2016, el SERVIU emitió el oficio N° 5.016, el 14 de agosto de 2015, por el cual solicita a esa institución bancaria efectuar la autenticidad de dicho documento, sin embargo, a la fecha de fiscalización, éste no ha sido contestado por lo que ese servicio lo reiteró mediante correo electrónico al ejecutivo, el 9 de marzo del presente año, es decir, treinta y siete días hábiles antes que ésta caduque.

En relación a lo expuesto, es menester recordar que los funcionarios públicos, están obligados, en lo que interesa, a: orientar el desarrollo de sus funciones al cumplimiento de los objetivos de la institución y a la mejor prestación de los servicios que a ésta correspondan; y realizar sus labores con esmero, cortesía, dedicación y eficiencia, contribuyendo a materializar los objetivos de la institución, de conformidad con lo establecido en el artículo 61, letras b) y c), de la ley N° 18.834, que Aprueba Estatuto Administrativo.

Por otro lado, el hecho descrito evidencia un incumplimiento a los principios de eficiencia y eficacia previstos en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado y de celeridad, contenido en el artículo 7°, de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

El director en su respuesta expresa que efectivamente la unidad de control de garantías no reiteró la solicitud de verificación del documento bancario luego de quince días después del primer requerimiento, hasta que ésta haya sido respondida.

Agrega que, finalmente el 18 de marzo de este año, y ante un nuevo aviso por parte de la aludida unidad, la entidad bancaria dio contestación a la autenticación de la garantía quedando verificada a contar de dicha fecha.

quo b



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Añade que adicionalmente a lo expuesto, y con motivo de asegurar el correcto cumplimiento del instructivo en lo referente al proceso de autenticación de garantías, el SERVIU exigirá que la unidad de control de garantía emita un informe mensual dirigido al departamento de administración y finanzas, donde se indique el arqueo de la totalidad de documentos que se encuentren en proceso de verificación, como también, se instruyó que la reiteración a la solicitud de validación se debe efectuar en un lapso de una semana y cuantas veces sean necesarias hasta obtenerla.

A raíz de las acciones arbitradas, antecedentes proporcionados y argumentos esgrimidos, por esta vez, se da por subsanado el alcance formulado.

2. Sobre póliza de fianza

Al consultar en ese servicio sobre los funcionarios que cumplen labores relativas a la recepción, registro, custodia, notificación, cobranza y devolución de documentos en garantía, el jefe de administración y finanzas, menciona como responsables a don Claudio Barahona Bravo, doña Carolina Madrid Huanel y don Luis Osses Osses, encargado y profesionales, respectivamente, todos de la Unidad de Garantía del SERVIU.

Así entonces, se procedió a validar la calidad jurídica de contratación y la existencia de las pólizas de fianza de cada uno de ellos, pudiendo observar que para el caso del señor Osses Osses mediante la resolución exenta N° 123, de 2016, se aprobó el convenio a honorarios, desde el 2 de enero hasta el 31 de diciembre de 2016, cuya cláusula sexta estipula que se encuentra contratado en calidad de agente público.

Por otra parte, en la disposición tercera se expresa que las funciones a desarrollar por don Luis Osses Osses, son las que siguen:

- Realizar control y administración sobre proceso de boletas de garantía, procurando una administración rigurosa y resguardo de las mismas.
- Realizar y/o velar por la ejecución de las gestiones bancarias asociadas al proceso de boletas de garantías, ya sea notificaciones para cobro, cobro efectivo, depósito, etc.
- Controlar la óptima emisión de boletas de garantía a fin de que estas cumplan con los estándares de la institución y la normativa respectiva.
- Realizar labores de apoyo en la gestión de procesos de pago en tesorería.

En este contexto, corresponde hacer presente, en lo que interesa, que la jurisprudencia de esta Contraloría General, contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 4.463, de 2002 y 19.489, de 2010, ha precisado que las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

personas contratadas con el carácter de agentes públicos, deben ser consideradas funcionarios públicos, fundamentalmente para efectos de la responsabilidad administrativa.

Asimismo, cabe señalar que los contratados a honorarios que por la naturaleza de las funciones que desempeñan, recauden, administren o custodien, a cualquier título, fondos o bienes del Estado, están obligados a rendir caución, para asegurar el correcto cumplimiento de sus deberes y obligaciones, en conformidad con lo dispuesto el artículo 68, de la precitada ley N° 10.336 (aplica criterio contenido en dictamen N° 81.187, de 2012, de este origen).

Complementando lo anterior, es del caso mencionar, por una parte, lo dispuesto en el artículo 71, de la ya citada ley N° 10.336 -aplicable en virtud del artículo 1° transitorio de la ley N° 19.817-, según el cual la indicación de si corresponde rendir caución, debe tener lugar en la resolución o en el decreto de designación respectivo, y, por otra, en lo señalado en los artículos 3° de la ley N° 19.880, referido a que las decisiones escritas que adopte la Administración se expresarán por medio de actos administrativos.

Así entonces, de la revisión a los antecedentes recabados y a los registros contenidos en el Sistema de Administración del Personal del Estado, SIAPER, de esta Contraloría General, no figura que el señor Osses Osses cuente con la póliza de fianza en comento.

En su respuesta, la autoridad indica que efectivamente dicho funcionario, que se incorporó a apoyar la unidad de control de garantías, carecía de fianza exigida para resguardo de recursos fiscales, sin embargo, se dispuso cursarla cuyo oficio fue remitido a esta Contraloría Regional para su gestión, por medio del ORD. N° 1.907, de fecha 11 de abril del presente año.

Al efecto, se procedió a revisar el mentado SIAPER donde consta que para el aludido servidor, se presentó la propuesta de fianza N° 72753, de la empresa HDI seguros S.A.

En vista a lo presentado por ese servicio y a las validaciones realizadas, corresponde subsanar lo formulado en este numeral, sin perjuicio de que, en lo sucesivo, el SERVIU deberá velar para que situaciones como las de la especie no vuelvan a ocurrir.

II. ANÁLISIS DE LA MATERIA INVESTIGADA

1. Estados de pagos aprobados sin contar con la documentación de respaldo pertinente exigida en las bases administrativas especiales

Al respecto, de la revisión efectuada a los treinta y cuatro estados de pago, asociados a nueve proyectos, por los cuales el SERVIU desembolsó un monto ascendente de \$2.789.052.381, tal como se observa a continuación:

70 1



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	PROYECTO	COMUNA	CÓDIGO BIP	AVANCE FÍSICO (%)	MONTO PAGADO (\$)
1	Mejoramiento Plaza de Armas de Sagrada Familia	Sagrada Familia	30081495-0	85,03	578.766.179
2	Construcción Plaza de Mirado de Hualañé	Hualañé	30104360-0	100,00	728.460.483
3	Mejoramiento Plaza y Entorno de Nirivilo	San Javier	30107171-0	100,00	276.944.731
4	Mejoramiento de Entorno y Plaza de Romeral	Romeral	30108408-0	85,00	487.473.626
5	Mejoramiento de Entorno y Plaza de Huerta de Maule	San Javier	30109256-0	41,39	181.904.003
6	Habilitación Paseos Semi Peatonales de Empedrado	Empedrado	30109037-0	19,62	120.617.820
7	Construcción Parque Costanera, Pelluhue	Pelluhue	30097057-0	20,02	383.779.659
8	Habilitación Plaza y Entorno Patio Casa de la Cultura de Retiro	Retiro	30081506-0	2,61	22.102.000
9	Mejoramiento Plaza de Armas de Longaví	Longaví	30081435-0	3,75	9.003.880
TOTAL					2.789.052.381

Fuente: Preparado por la Comisión Fiscalizadora de esta Contraloría Regional, en base a los estados de pagos proporcionados por el SERVIU.

De lo precedentemente expuesto, se revisó el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, la veracidad y fidelidad de las cuentas, la autenticidad de la documentación de respaldo, la correcta imputación y cálculo, la exactitud de las operaciones aritméticas y de contabilidad y que el gasto fuese autorizado por un funcionario competente, todo ello, al tenor de lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la precitada ley N° 10.336, donde se detectaron las observaciones que a continuación se detallan:

a) Se verificó que dos estados de pago no contenían la totalidad de las visaciones estipuladas en las bases administrativas especiales de los proyectos, los que se especifican en la siguiente tabla:

ID SIGFE	PROYECTO	MONTO (\$)	VISACIÓN FALTANTE
109007	Construcción Plaza El Mirador de Hualañé	145.219.891	Director de obra
105326	Mejoramiento Plaza y Entorno Nirivilo	27.694.473	Contratista

Fuente: Preparado por la Comisión Fiscalizadora de esta Contraloría Regional, en base a los estados de pago proporcionados por el SERVIU.

b) Para el caso del comprobante SIGFE N° 109630, por un monto de \$9.003.880, del proyecto "Mejoramiento Plaza de Armas de Longaví", en éste no se encontraba el certificado de la inspección del trabajo.

90



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

c) A su vez, se constató que los treinta y cuatro estados de pago revisados, no acompañaban las fichas de control de calidad exigidas en los antecedentes de las licitaciones respectivas.

Al efecto, las situaciones expuestas en las letras anteriores, vulneran lo estipulado en la cláusula 3.4, letra g), de las bases administrativas especiales de cada uno de los proyectos analizados, referente a la forma de pago, la que detalla los antecedentes que deben incluir los estados de pago, siendo, en lo que interesa, "...Carátula del Estado de Pago deberá ser firmada por el contratista, Jefe de Unidad Técnica y el Director de la Obra, además se deberá acompañar el detalle del avance de los trabajos, las fichas de control de calidad y el Certificado de la Inspección del Trabajo que acredite que la empresa se encuentra al día en los pagos previsionales y que no tiene reclamos ni denuncias de los trabajadores".

En el oficio de respuesta, el director expresa las siguientes situaciones:

- En cuanto a lo mencionado en la letra a) del presente numeral, indica que para el estado de pago del proyecto "Construcción Plaza El Mirador de Hualañé", asociado al ID SIGFE N° 109007, si se evidencia la firma del director de obra, señor Francisco Correa Segovia. Y para el proyecto "Mejoramiento Plaza de Armas y Entorno de Nirivilo", relacionado con el ID SIGFE N° 105326, no figuraba la rúbrica por parte del contratista, por lo que ésta última se ha regularizado.

Así las cosas, de los documentos entregados en esta oportunidad, es posible determinar que si bien se observa que en el primero de ellos consta la visación del director de obras, de los que fueron revisados durante la ejecución de esta investigación no figuraba dicha firma, y para el segundo caso, la mentada regularización no fue proporcionada, por lo que corresponde mantener la observación formulada hasta que en una futura visita de seguimiento sea validada.

- Para el caso de la letra b), añade que debido a que el 11 de diciembre de 2015 fue entregado el terreno, según acta que acompaña, y el estado de pago se cursó el 21 de diciembre de ese mismo año, es decir, diez días después, fue imposible tener a la vista el certificado de cumplimiento de obligaciones labores y previsionales del contratista asociado a la obra en cuestión.

En base a un certificado anexado a la respuesta del servicio relacionado con los antecedentes laborales de la empresa adjudicada al proyecto de la comuna de Longaví, corresponde subsanar lo objetado en esta parte del numeral.

- Ahora bien, para la letra c) se agrega que efectivamente no fueron adjuntadas las fichas de control de calidad, indica que por el volumen de antecedentes no son adosadas al legajo de documentos del estado de pago contable, sin embargo, se cuenta con la totalidad de ellos quedando en resguardo de los documentos técnicos de cada proyecto.

40



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sin perjuicio de lo anterior, añade que se instruyó al departamento técnico que a contar del presente informe se remitan al departamento de administración y finanzas, las fichas de control de calidad en los estados de pagos de obras.

Debido a los nuevos antecedentes proporcionados en esta oportunidad, a saber, las cartillas de control de los nueve proyectos en estudio, para el cierre contable del año 2015, esta Sede Regional da por subsanado lo objetado, sin perjuicio, de que en lo sucesivo, el SERVIU deberá acogerse a los principios de eficiencia, eficacia y coordinación establecidos en los artículos 3° y 53 de la ley N° 18.575, en cuanto a la entrega de la información.

2. Sobre revisión de cauciones

Del examen a los antecedentes entregados por el SERVIU, respecto a las garantías entregadas por los contratistas que ejecutaron los proyectos en estudio, se corroboraron las siguientes situaciones:

a) Para el proyecto BIP N° 30104360-0, de la comuna de Hualañé, no fue posible validar, al momento de la visita, si el monto de la boleta de garantía por buena ejecución es el que corresponde, ni tampoco verificar las fechas de emisión y de vencimiento, por cuanto no figura el acta de recepción de las obras, no ajustándose al numeral 12.1, letra d), de la resolución N° 4, de 2015, la que aprueba las bases administrativas especiales de la contratación.

En su repuesta, el director indica que para este caso, se encuentra la boleta N° 113706, del banco BBVA por un monto de 881 UF, tomada el día 29 de diciembre de 2015, cuyo vencimiento es el 30 de enero de 2018, la cual se consigna en el acta de recepción con reservas de fecha 31 de diciembre de 2015, siendo todos estos documentos acompañados.

En vista de los antecedentes proporcionados en esta oportunidad, corresponde subsanar lo formulado en este numeral.

b) Sobre el proyecto BIP N° 30097057-0, de la comuna de Pelluhue, se observó que la boleta de garantía N° 113689 y póliza de seguro N° 01-45-098341, por 2.250 UF y 2.240 UF, respectivamente, poseen una fecha de vencimiento hasta el 30 de octubre de 2016, aun cuando el término del contrato es el 12 de septiembre de 2016, no cumpliendo con la cláusula 12.1, letras a) y c), de las bases administrativas especiales contenidas en la resolución N° 71, de 2015, la que indica que el plazo de la garantía es hasta sesenta días como mínimo después de la fecha del término contractual.

En su contestación, la autoridad regional expresa que se instruyó para que se solicitara la prórroga de la vigencia de la referida boleta de garantía por los sesenta días señalados, acompañando un correo electrónico por el cual se solicitó.

96 1



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sin perjuicio de las acciones arbitradas, corresponde que este Organismo de Control mantenga lo objetado, hasta que se proporcione la boleta de garantía con el plazo exigido en la normativa aludida, hecho que será corroborado en la etapa de seguimiento del presente informe final.

c) Sobre el proyecto BIP N° 30081435-0, de la comuna de Longaví, se constató que la boleta de garantía N° 0246299, por 914,32 UF, tiene como fecha de emisión el 7 de diciembre de 2015, no existiendo una concordancia con la solicitud de documento en garantía emanada por ese servicio, la que indica que ésta debe ser presentada antes del 4 de diciembre del mismo año.

El director menciona que ya fue rectificado el requerimiento con fecha 13 de abril de 2016, asociado al folio N° 405872, el que se acompaña en la respuesta.

De los nuevos documentos tenidos a la vista corresponde que esta Entidad Fiscalizadora subsane lo reprochado en este numeral, sin perjuicio de que el SERVIU deberá fortalecer sus controles sobre la materia.

3. Irregularidades en el pago de partidas y avances de obras del contrato

Al respecto, cabe destacar que las observaciones incluidas en el presente ítem corresponden al contrato "Construcción Plaza Mirador de Hualañé", que trata de una plaza recreativa de escala barrial, ubicada en la zona sur de la comuna de Hualañé en la intersección de las calles Alcalde Alamiro Díaz y Vista Hermosa, que considera dentro de su programa arquitectónico un área verde arbolada, áreas de juegos de niños, senderos peatonales, explanadas multiuso, baños y jardines que suman un total de 6.061 m² construidos, además de conservar una sede social inscrita dentro de los equipamientos del municipio.

Importante es mencionar, que se ejecutan 2.806 m² de circulaciones peatonales duras, 1.702 m² de césped, 425,5 m² de cubresuelos, 85 especies arbóreas, 271 especies arbustivas, 11 máquinas de ejercicios, 7 juegos infantiles, 39 escaños, 14 basureros, 32 alcorques y 77 segregadores vehiculares. Se contemplan además, 427 m³ de muros de contención, 1.656 m³ de mejoramiento de base estabilizada y 22 luminarias led.

Agregar, que las bases administrativas especiales, especificaciones técnicas, anexos y demás antecedentes se encuentran aprobados mediante resolución afecta N° 4, de 2015, del SERVIU.

Por consiguiente, es menester indicar que la generalidad de las observaciones representadas en este acápite constituyen falencias de control técnico detectadas durante la fiscalización del mencionado contrato, que no habían sido advertidas o representadas por la Inspección Técnica al correspondiente contratista, lo que importa el incumplimiento de las obligaciones prescritas en el artículo 57 del citado decreto N° 236, de 2002, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, aplicable en la situación de que se trata.

90/



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

3.1. Pago de partidas cuyo avance financiero no se condice con lo ejecutado en terreno

Se constató, en el estado pago N° 5 y final, cursado el 29 de diciembre de 2015, la aprobación de partidas y su correspondiente pago por parte del SERVIU, cuyo avance financiero no se condice con lo ejecutado en terreno, según lo verificado al momento de la visita de fiscalización practicada el 14 de enero de 2016, vulnerando lo dispuesto en la letra g), del ítem 3.4 -Condiciones Económicas del Contrato- de las bases administrativas aprobadas por la resolución N° 4, de 27 de enero de 2015, del mencionado servicio, que, en lo que interesa, disponen que las obras se pagarán mediante estados de pago mensuales por el 100% de avance físico programado, ejecutado y susceptible de cuantificar, agregando además, que en ningún caso el monto total a pagar podrá ser superior al avance físico de las obras.

Asimismo, la indicada situación conculca los principios de equilibrio económico que debe observarse en todo convenio de carácter conmutativo, y el de enriquecimiento sin causa, por cuanto solo procede el entero por trabajos efectivamente realizados, y por cierto, supeditado al cumplimiento de los demás requisitos que correspondan (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 45.232, y 72.378, ambos de 2014, de esta procedencia).

Establecido lo anterior, debe señalarse que del análisis del referido estado de pago final, se determinaron las siguientes situaciones irregulares en las partidas que se indican:

a) La partida 2.1.1, "Escaño 230x57x45" fue pagada en un 100%, lo que equivale a la suma total de \$9.337.056 y, por ende, correspondería la instalación de 32 unidades en obra, de acuerdo a presupuesto de oferta del contratista, sin embargo, en terreno no se encontraban instalados la totalidad de los mobiliarios, advirtiéndose el acopio parcial de 10 unidades en sector de "Mirador 3" del proyecto, no verificándose su ejecución conforme a lo exigido en el numeral 2.1.1., de las Especificaciones Técnicas del Proyecto y el detalle gráfico de montaje indicado en la lámina ARQ-02, Planta General de Arquitectura Tramo 1, hecho que se visualiza en las fotografías N°s 1 y 2, del anexo N°1.

Del mismo modo, se verificó el acopio desordenado de los aludidos escaños -modelo tipo Vanghard BD03- en diversas áreas de la obra, coligiéndose así un pago por la provisión de estas unidades y no de acuerdo al avance físico real que presenta la faena, al momento de la visita de fiscalización, no obstante que, en la especie, se trata de un contrato de ejecución de obra y no de suministro, y la regla general en cuanto al pago de los materiales, es que el valor correspondiente a los mismos se paga en la medida que se van incorporando a la obra pertinente, a menos que las bases administrativas de la propuesta consulten el otorgamiento de anticipos por tal concepto cuando se acopien al pie de la obra, lo cual no fue previsto en el convenio examinado (aplica criterio contenido en dictamen N° 8.002, de 1988, de este origen).

gr



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, en forma general, el SERVIU señala que el estado de pago N° 5 y final, se pagó en virtud de la declaración del Director de Obra, quien manifestó que los trabajos estaban terminados y conforme al acta de recepción con reserva, cuyas observaciones fueron levantadas el 29 de enero de 2016. Agrega que atendido la irregularidad hecha presente, esa autoridad ordenó instruir un sumario administrativo para hacer efectivas las responsabilidades que correspondieren.

Luego, en lo tocante, el servicio aduce que los escaños en cuestión fueron extraídos debido a la observación realizada por la comisión en el libro de obras N° 1, folio N° 15, el 31 de diciembre de 2015, esto es, la demolición del tramo de pavimento defectuoso, en sector de sede social y que dicha nota está considerada en el acta de recepción con reserva practicada.

No obstante los argumentos señalados, y dado que el SERVIU no aportó nuevos elementos que demuestren de manera fehaciente lo sostenido, procede mantener la observación, haciendo presente además que dichos escaños, al momento de la visita de fiscalización, se encontraban acopiados parcialmente, embalados y sin instalar.

Por consiguiente, dado que la respuesta aludida sólo viene a confirmar que la empresa no había dado cumplimiento cabal al avance declarado, no obstante que éstas fueron aprobadas y pagadas por SERVIU en el estado de pago N° 5, sin que fuera debidamente acreditada su ejecución ni se proporcionaran los documentos de respaldo necesarios que justifiquen el avance autorizado en la mencionada partida N° 2.1.1, donde además se concedió la recepción con reservas de la obra, corresponde dilucidar las eventuales responsabilidades consiguientes mediante la sustanciación de un proceso disciplinario, que será instruido por este Organismo de Control.

En mérito de lo expuesto, corresponde que el mencionado servicio arbitre las medidas necesarias para evitar en adelante las deficiencias de control detectadas en la especie, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones.

b) La partida 2.4.1, denominada "Segregador Vehicular hormigón d=30cm h=40cm" fue pagada en un 100%, lo que equivale a la suma total de \$4.195.602 y la instalación de 62 unidades, no obstante en terreno, se constató, a la data de la fiscalización, un desarrollo y avance no superior al 85%, verificándose la falta de colocación en el Paseo Mirador en su unión con Calle Nueva, de acuerdo a lo graficado en las láminas Planta General de Arquitectura tramo 01 y lámina 3 de 9 Proyecto de Pavimentación, hecho que se confirma y visualiza en la fotografía N° 3, del anexo N°1, del presente informe.

En lo tocante, la entidad fiscalizada alude que dichos elementos, a la data de la fiscalización, habían sido retirados con el fin de permitir la reposición del hormigón, según lo observado por la mentada comisión de recepción.

glo b



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

No obstante lo explicado, y puesto que nuevamente los argumentos esgrimidos por el SERVIU no alcanzan a justificar lo objetado, ya que necesariamente dichas explicaciones deben ponderarse con sujeción a antecedentes o elementos fidedignos que avalen fehacientemente lo sostenido, corresponde mantener la observación planteada.

En efecto, lo informado sólo ratifica lo representado por esta Entidad de Control, confirmándose que la empresa contratista no dio cumplimiento cabal al avance de la partida declara en el estado de pago final de la obra, donde además se concedió la recepción con reservas de la obra, por lo que corresponde dilucidar las eventuales responsabilidades consiguientes mediante la sustanciación de un proceso disciplinario, que será instruido por este Organismo de Control.

En adelante, dicho servicio, deberá dar curso a los estados de pago en los términos previstos en las respectivas bases especiales y lo preceptuado en las Bases Generales Reglamentarias de Contratación de Obras para los Servicios de Vivienda y Urbanización, sancionadas por el decreto N° 236, de 2002, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, lo que será controlado en próximas fiscalizaciones.

c) La partida 2.5.2, "Alcorques Toledo 120x120cm" fue pagada en un 100%, lo que equivale a la suma total de \$949.560 y la instalación de 12 unidades, no obstante, en terreno, se constató la ausencia de éstos elementos en la vereda limite poniente del proyecto colindante con la calle Alcalde Alamiro Díaz, de acuerdo a lo graficado en la lámina AR-10 Planta de Mobiliario Tramo 1, tal como se corrobora en las fotografías N°s 4 y 5, del anexo N° 1.

En su respuesta el SERVIU arguye sucintamente que debido a la reposición de veredas defectuosas se tuvieron que extraer los alcorques para ejecutar esa partida y posteriormente su reparación.

En consideración a que no se aportan nuevos antecedentes que permitan acreditar fehacientemente el cumplimiento del avance señalado, corresponde mantener la observación planteada. Lo anterior, sin perjuicio, por cierto, de las responsabilidades disciplinarias que puedan originarse en relación a las anomalías detectadas.

En lo sucesivo, dicha repartición deberá evitar la reiteración de inobservancias como las advertidas, correspondiendo, por ende, reforzar los procedimientos de control e inspección de las obras que ejecute, conforme a las atribuciones que el ordenamiento jurídico les confiere a la inspección técnica para resguardar el fiel cumplimiento del contrato, lo que será controlado en futuras auditorías.

d) En relación a la partida 2.6 "Juegos Infantiles", específicamente los ítems; 2.6.1 "Balancín cod.B-205", 2.6.4 "Resorte Elefante cod.SA-012" y 2.6.5 "Tobogán/resbalín cod.T-201" se verificó en terreno que dichos juegos no habían sido instalados en la Zona de Juegos Infantiles 1, conforme a lo exigido en las Especificaciones Técnicas de Arquitectura y en las láminas AR-02

9/2



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Planta General de Arquitectura Tramo 1 y AR-10 Planta de Mobiliario Tramo 1, según se advierte en la fotografía N° 6, del anexo N° 1.

Referente a ello, el servicio menciona someramente que los juegos infantiles -al momento de la visita- no se encontraban instalados, y que al igual que los casos anteriores, fueron extraídos para efectuar un refuerzo a nivel de fundación.

Pese a lo informado, el SERVIU no aportó argumentos sustanciales que posibiliten alterar lo advertido en terreno, por lo que corresponde mantener lo observado y determinar las eventuales responsabilidades administrativas comprometidas derivadas de tales incumplimientos.

En lo sucesivo, dicha entidad, deberá dar curso a los estados de pago en los términos previstos en las respectivas bases especiales y lo preceptuado en las Bases Generales Reglamentarias de Contratación de Obras para los Servicios de Vivienda y Urbanización, sancionadas por el decreto N° 236, de 2002, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, lo que será corroborado en futuras fiscalizaciones.

e) Se confirmó el pago por el 100% de la partida 3.1.10 denominada "Suministro y Colocación de soleras tipo A curvas", sin embargo -in situ- no se constató tal avance, advirtiéndose la ejecución parcial en el sector de "Calle Nueva", según se corrobora en las fotografías N°s 7 y 8, del anexo N° 1, contraviniendo lo dispuesto a las Especificaciones Técnicas de Pavimentación y lo graficado en las láminas 3 y 7, del Proyecto de Pavimentación.

En lo tocante, el SERVIU se limita a indicar que, sin perjuicio del avance parcial informado, el proyecto sufrió una mejora al reemplazar las soleras curvas tipo A por soleras con zarpas para mejorar el escurrimiento de las aguas lluvias, no aclarando el avance objetado y la posterior recepción con reservas de la obra.

De esta manera y no obstante lo explicado, procede mantener la observación formulada, por cuanto de los antecedentes tenidos a la vista, además de la visita de fiscalización practicada en terreno, se corroboró un avance parcial de la partida 3.1.10, contrario a lo consignado en el estado de pago final de la obra y lo aceptado -con reservas- por la comisión de recepción, por lo que corresponde que dicha materia sea incorporada al procedimiento disciplinario que esta Contraloría Regional instruirá en el SERVIU, con el propósito de perseguir las responsabilidades administrativas derivadas de tales incumplimientos e irregularidades.

f) Se advirtió el pago por la suma de \$28.377.711, correspondiente a la totalidad de la partida 3.1.13 "Carpeta HCV e=0,15 m (Color Ocre)", la cual debía ejecutarse en la terminación especificada. Sin embargo, al momento de la visita, in situ, no se encontraba ejecutada la cantidad de obra requerida conforme a lo graficado en lámina 3 de 9, del reseñado Proyecto de Pavimentación, según se visualiza en las fotografías N°s 9 y 10, del anexo N° 1.

70



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, el servicio señala, en forma sucinta, que la partida 3.1.13, correspondería al tramo defectuoso a demoler, indicado en el folio N° 15, del libro de obras y consignado en el acta de recepción provisoria.

Sobre el particular, es dable indicar que el SERVIU, tanto en la visita de fiscalización y en sus descargos no acreditó fehacientemente, con antecedentes concretos y fidedignos, el avance que sostiene de esta partida al 31 de diciembre de 2015, que equivale a una ejecución de 641 m², según presupuesto del contratista, la cual según alude habría sido además ejecutada defectuosamente, lo que consecuentemente, según se entiende de su respuesta, implicó su restitución afectando con ello también el resto de las partidas que arguye en sus descargos.

Al efecto, es menester precisar, que al momento de la fiscalización se verificó sólo la ejecución normal de las actividades de colocación de base estabilizada en estos trabajos, tal como se aprecia –a modo de ejemplo- en las fotografías N°s 9 y 10, del anexo N° 1, hecho que se corrobora además en el acta levantada al efecto, suscrita por cierto, por el ITO Residente SERVIU. A lo anterior debe agregarse que durante la visita tampoco se verificó faenas de demolición y menos, como consecuencia de ello, la acumulación de escombros asociados a dichos trabajos, correspondiendo así mantener forzosamente la observación planteada.

Luego, atendida la naturaleza de la observación y las irregularidades detectadas tanto en la aprobación del estado de pago N° 5, y la recepción –con reservas- de la obra, esta Contraloría Regional incorporará dicha materia al procedimiento disciplinario que incoará, con la finalidad de determinar las eventuales responsabilidades administrativas derivadas sobre la materia planteada.

En lo venidero, dicha repartición deberá dar curso a los estados de pago en los términos previstos en las respectivas bases especiales y lo preceptuado en las Bases Generales Reglamentarias de Contratación de Obras para los Servicios de Vivienda y Urbanización, sancionadas por el decreto N° 236, de 2002, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, lo que será controlado en próximas fiscalizaciones.

g) Con respecto a la partida 3.1.14 “Vereda HCV e=0,07 m (Color Ocre)” se pagó un 100%, equivalente al monto de \$37.878.966, sin embargo en terreno se apreció la ejecución de trabajos pendientes en la vereda norte de la calle Alcalde Alamiro Díaz y rampa de explanada de acceso en toda su extensión conforme a las aludidas especificaciones técnicas en su ítem 3.1.14 y lámina 3 de 9, del aludido Proyecto de Pavimentación, tal como se aprecia en las fotografías N°s 11 y 12, del anexo N° 1.

En su respuesta, la entidad fiscalizada manifiesta que también, en este caso, se realizó la reposición de la partida defectuosa debido a fisuras observadas por el inspector de la obra, sin aportar, por lo demás, en su respuesta, antecedentes concretos que demuestren de manera fehaciente lo sostenido por el SERVIU.

402



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Lo informado sólo ratifica que la empresa contratista, por una parte, no realizó una correcta ejecución de las obras conforme al proyecto aprobado y por otra, no contaba con las medidas de gestión y control de calidad suficientes, cuya cautela correspondía, por lo demás, al ITO del contrato, acorde a lo dispuesto en el artículo 57, del reseñado decreto N° 236, de 2002, por lo que se mantiene la observación, correspondiendo además incorporar dicha materia al procedimiento disciplinario que sustanciará esta Contraloría Regional, con el objeto de perseguir las responsabilidades administrativas derivadas de tales incumplimientos e irregularidades.

En mérito de lo expuesto, procede que el mencionado servicio arbitre las medidas necesarias para evitar en adelante las deficiencias de control detectadas en la especie, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones.

h) La partida 3.1.16, denominada "Adoquín de Piedra según Arquitectura" fue pagada en un 100%, lo que equivale a la suma total de \$4.704.291, y la colocación de 249,3 m², no obstante, en terreno, se constató un desarrollo no superior al 90%, verificándose su falta de ejecución en explanada de acceso adyacente a la zona de juegos infantiles, miradores 1 y 2, de acuerdo a lo graficado en los planos Planta General de Arquitectura tramo 1 y lámina 3 de 9 Proyecto de Pavimentación, según se visualiza en la fotografía N° 13, del anexo N° 1.

Sobre lo reprochado el servicio también alude que la partida en comento fue dañada debido a la extracción de paños de veredas debiendo reponer dicho material defectuoso en la zona observada.

Al respecto, los argumentos vertidos no resultan suficientes y posibles de aceptar, ya que no se respaldan con antecedentes fidedignos y objetivos, por lo que se mantiene la observación, debiendo ese servicio evitar la reiteración de situaciones como la de la especie, lo que se verificará en futuras auditorías. Ello, sin perjuicio, por cierto, de las responsabilidades disciplinarias que puedan determinarse en relación a las anomalías detectadas en el procedimiento disciplinario que esta Entidad de Control instruirá al respecto.

En lo venidero, dicha repartición deberá evitar la reiteración de inobservancias como las advertidas, correspondiendo, por ende, reforzar los procedimientos de control e inspección de las obras que ejecute, conforme a las atribuciones que el ordenamiento jurídico les confiere a la inspección técnica para resguardar el fiel cumplimiento del contrato, lo que se comprobará en próximas auditorías.

i) Se verificó el pago por el 100% de avance de la partida 3.1.18, "Pavimento de Durmientes de madera (Largo= 2.7 m)", sin embargo –in situ- no se constató tal avance, corroborándose solo la ejecución de las fundaciones para la instalación de los aludidos durmientes, tal como se aprecia en la fotografía N° 14, del anexo N° 1, conforme a lo dispuesto en el numeral 3.1.18 de las especificaciones técnicas de arquitectura y lo representado en la lámina 3 de 9, Proyecto de Pavimentación.

90 /



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Referente a ello, el SERVIU aduce que los pavimentos de durmientes de madera no presentaban homogeneidad en la aplicación del preservante indicado en las especificaciones técnicas, por lo que se debió extraer éstos elementos por lo nocivo del producto y reparar el proceso completo de preservación.

Sobre lo anterior, procede mantener íntegramente el alcance formulado, dado que lo informado sólo ratifica lo representado por esta Entidad de Fiscalización, tratándose además de hechos consolidados no susceptibles de corregir, por tanto, corresponde que el SERVIU arbitre las acciones pertinentes y fortalezca sus procedimientos para que, en lo sucesivo, no vuelvan a ocurrir situaciones como las expuestas precedentemente.

Por último, corresponde que el hecho observado, sea incorporado en el sumario que esta Contraloría Regional instruirá en dicho servicio, con el fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados.

j) Con respecto al proyecto de Aguas Lluvias, específicamente en la partida 3.2.6, "Canaleta", se pagó un 100%, equivalente a \$11.111.914, correspondiente a 146 metros lineales, sin embargo no se advierte la instalación de la totalidad de las aludidas canaletas, advirtiéndose el almacenamiento de estas en la obra, según se muestra en la fotografía N° 15, del anexo N°1, no obstante que su ejecución debió estar acorde a lo graficado en lámina 3 de 9, del Proyecto de Pavimentación.

En lo tocante, el servicio aclara que la partida se encontraba instalada en un 100% según lámina 3 de 9, del proyecto de pavimentación y que lo observado correspondería al excedente de dicho insumo.

Pese a los argumentos expuestos, y considerando que dicha repartición no aporta antecedentes concretos y suficientes que modifiquen lo representado, procede mantener la observación consignada, razón por la cual corresponde que dicha materia sea incorporada al procedimiento disciplinario que este Organismo de Control sustanciará, con el propósito de determinar eventuales responsabilidades administrativas derivadas de tales hechos.

En adelante, la entidad auditada, deberá dar curso a los estados de pago en los términos previstos en las respectivas bases especiales y lo preceptuado en las Bases Generales Reglamentarias de Contratación de Obras para los Servicios de Vivienda y Urbanización, sancionadas por el decreto N° 236, de 2002, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, lo que será controlado en próximas fiscalizaciones.

k) En relación a la partida 4.4.2 "Plantación de Árboles Nuevos", particularmente a los ítems 4.4.2.4 "Provisión y Plantación Quillay", 4.4.2.5 "Provisión y Plantación Hualo", 4.4.2.6 "Provisión y Plantación Tulipero" y 4.4.2.7 "Provisión y Plantación Ciruelo en Flor", se pagó un 100%, que corresponden 12, 11, 11 y 15 unidades respectivamente, sin embargo se verificó en terreno que la totalidad

4/



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de las especies mencionadas no se encuentran plantadas según lo consignado en las especificaciones técnicas y lo graficado en las láminas PJ-02, de la Planta de Paisajismo, tramo 1; y PJ-03, Planta de Paisajismo, tramo 2, según se visualiza en las fotografías N^{os} 16 a 18, del anexo N° 1.

Sobre el particular, el SERVIU aduce que en once árboles no hubo adaptación normal al terreno, marchitándose las especies, y que de ello quedó constancia en el libro de obras, folio N° 15, de 31, de diciembre de 2015 y en el acta de recepción con reservas. Añade que en el informe final de 29 de enero de la presente anualidad y las fotografías acompañadas dan cuenta de la plantación de los nuevos árboles.

Se mantiene la observación por cuanto lo señalado no permite subsanar lo objetado por esta Contraloría Regional, debiendo esa entidad, en adelante, tomar los resguardos pertinentes para cautelar la correcta ejecución de las obras conforme al proyecto aprobado, mediante las medidas de gestión y control de calidad suficientes de parte del contratista, para resguardar el fiel cumplimiento del contrato y asegurar los estándares de calidad exigidos, lo que se verificará en futuras fiscalizaciones.

l) Relativo al ítem 5.2 “Obras de Hormigón Armado” y el sub-ítem 5.2.1 “Hormigón Calidad H-30, 95%N.C” se determinó el pago por el 100% de avance que corresponde a \$33.695.654, sin embargo –in situ- no se constató tal avance, advirtiéndose en ejecución el muro de contención del eje “C” entre los tramos 3 y 4, y las escaleras en sus 3 tramos que conforman la explanada de acceso. Lo anterior de acuerdo a las Especificaciones Técnicas de Estructuras y lo graficado en láminas 1 y 3, del Proyecto de Estructuras, según se aprecia en las fotografías N^{os} 19 y 20, del anexo N° 1.

En su respuesta el SERVIU insiste en la existencia de deficiencias constructivas importantes en el hormigón, específicamente retracción superficial, sufrida en los muros de eje C. A su vez, respecto de las escaleras ubicadas en la explanada de acceso, aduce que éstas se demolieron debido a que el color del hormigón instalado no correspondía al indicado, según el plano de arquitectura, es decir, trabajos defectuosos que debieron ser reconstruidos.

Pese a los argumentos expuestos, éstos no se respaldan con antecedentes concretos y fidedignos, que avalen fehacientemente lo sostenido, por lo que procede mantener la observación en los términos anotados.

Así, atendida la naturaleza de la observación y las irregularidades detectadas tanto en la aprobación del estado de pago N° 5, y la recepción -con reservas- de la obra, esta Contraloría Regional acumulará dicha materia al procedimiento disciplinario que sustanciará, con la finalidad de determinar las eventuales responsabilidades administrativas derivadas sobre la materia planteada.

En lo venidero, esa repartición pública deberá evitar la reiteración de inobservancias como las advertidas, correspondiendo, por ende, reforzar los procedimientos de control e inspección de las obras que ejecute, conforme a las atribuciones que el ordenamiento jurídico les confiere a la inspección técnica para



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

resguardar el fiel cumplimiento del contrato y asegurar los estándares de calidad exigidos, por lo que su cumplimiento será verificado en una futura auditoría.

m) A su vez, en relación a la referida partida “Obras de Hormigón Armado”, se constató el pago por el total por el ítem 5.2.4 “Acero de Refuerzo Calidad A-630-420”, no obstante, en terreno se observó la ejecución de enfierraduras requeridas para el aludido muro de contención descrito en el inciso anterior, según lo consignado en las mencionadas Especificaciones Técnicas de Estructuras y lo graficado en lámina 1, del Proyecto de Estructuras, tal como se visualiza en las fotografías N^{os} 21 y 22, del anexo N^o 1.

El servicio se limita a señalar que con motivo de la demolición indicada precedentemente, sobre el producto defectuoso, se debió reemplazar también dicha armadura.

Nuevamente los argumentos vertidos resultan insuficientes para alterar lo representado, dado que no se aportan antecedentes concretos que demuestren de manera fehaciente lo sostenido, por lo que resulta forzoso mantener la observación en los términos anotados.

En mérito de lo expuesto, corresponde que el mencionado servicio arbitre las medidas necesarias para evitar en adelante las deficiencias de control detectadas en la especie, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones.

n) En la partida 5.3.1, “Barandas” específicamente el ítem 5.3.1.1 “Baranda Tipo A” fue pagada en un 100%, lo que equivale a la suma total de \$1.633.401, y la colocación de 33 m², sin embargo, en terreno, al momento de la visita, se constató un desarrollo no superior al 75%, verificándose su falta de ejecución en vereda límite poniente del proyecto y Mirador 2, de acuerdo a lo graficado en las Especificaciones Técnicas de Arquitectura y lo graficado en lámina AR-09, del Plano de Ubicación de Barandas y Detalles, situación que se representa en las fotografías N^{os} 23 y 24, del anexo N^o 1.

En lo tocante, el director aduce que debido al reemplazo del césped en mal estado, se debió extraer las barandas tipo A en comento, para evitar trabajos en contrapendiente del terreno y así no dañar el resto del césped en buen estado.

No obstante lo explicado, y puesto que, de nuevo, los argumentos esgrimidos por el SERVIU no alcanzan a justificar lo objetado, ya que necesariamente dichas explicaciones deben ponderarse con sujeción a antecedentes o elementos fidedignos que avalen fehacientemente lo sostenido, corresponde mantener la observación planteada.

En adelante, dicha entidad, deberá dar curso a los estados de pago en los términos previstos en las respectivas bases especiales y lo preceptuado en las Bases Generales Reglamentarias de Contratación de Obras para los Servicios de Vivienda y Urbanización, sancionadas por el decreto N^o 236, de 2002, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, lo que será controlado en próximas auditorías.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ñ) A su vez, en relación al 5.3.1.3 “Baranda Tipo C”, se observó el pago del 100% por un monto de \$4.795.581, sin embargo, se verificó en terreno que las obras no están desarrolladas en su totalidad advirtiéndose obras pendientes en el sector del Mirador 2, de acuerdo a lo precisado en lámina AR-09 Plano de Ubicación de Barandas y Detalles, lo que se corrobora en la fotografía N° 24, del anexo N° 1.

Sobre las barandas tipo C, el SERVIU arguye -al igual que lo indicado en la letra n)-, que autorizó extraer estos elementos para reemplazar el césped en mal estado, es decir, debido a la corrección de partidas defectuosas.

Al respecto, procede mantener la observación planteada, puesto que, nuevamente los argumentos vertidos no resultan suficientes y posibles de aceptar ya que éstos no se respaldan con antecedentes concretos y fidedignos que avalen lo sostenido por el SERVIU.

En lo venidero, esa repartición pública deberá evitar la reiteración de inobservancias como las advertidas, correspondiendo, por ende, reforzar los procedimientos de control e inspección de las obras que ejecute, conforme a las atribuciones que el ordenamiento jurídico les confiere a la inspección técnica para resguardar el fiel cumplimiento del contrato y asegurar los estándares de calidad exigidos, por lo que su cumplimiento será objeto de futuras fiscalizaciones.

o) Por otra parte, se advirtió el pago por el 100%, del avance del ítem 5.3.2. “Pasamanos Escaleras – Rampas discapacitados” que corresponden a 84 metros lineales, sin embargo -in situ-, no se identificó un desarrollo cuantificable de dichas partidas en rampa de acceso por 36,8 metros lineales ni en los 3 tramos de escalera en la explanada de acceso que consideran 12.21 metros lineales, dando un total de 49,01 metros no ejecutados, de acuerdo a las láminas AR-02 Planta de Arquitectura, tramo 1 y AR-09 Plano de Ubicación de Barandas y Detalles, situación que se describe en las fotografías N°s 23 y 24, del anexo N° 1.

Referente a ello, el SERVIU se limita a indicar que la solución establecida en el proyecto sobre los elementos en cuestión consideraba la instalación de tres pernos de sujeción en el muro de contención, no obstante debido al ancho reducido del coronamiento del citado muro, se modificó por orden constructivo el sistema de fijación para no deteriorar la estructura, sin aportar argumentos o explicaciones sobre la objeción del avance objetado en tal partida, correspondiendo, por ende, mantener la observación en los términos anotados.

Lo anterior, sin perjuicio, por cierto, de las responsabilidades disciplinarias que puedan originarse en relación a las anomalías detectadas en el pago de las partidas cuyo avance financiero no se condice con lo ejecutado en terreno y que además la comisión de recepción dio curso con reservas.

En mérito de lo expuesto, corresponde que el mencionado servicio arbitre las medidas necesarias para evitar en adelante las deficiencias de control detectadas en la especie, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones.

9/10



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

4. Irregularidades en la recepción de las obras por parte de la Inspección y Comisión

Precisado lo anterior, sobre la verificación del estado inconcluso de la obra al 14 de enero de 2016, por personal técnico de esta Entidad de Control, situación que fue ratificada en acta de constancia levantada al efecto, en terreno, y suscrita adicionalmente por personal de la empresa contratista, el Director de Obras (S), de la Municipalidad de Hualañé y doña Carolyn Sabelle Osses (ITO Residente SERVIU), debe agregarse que a esa data la aludida obra "Plaza Mirador de Hualañé" contaba además con la recepción provisoria del contrato practicada, según el "Acta de Recepción con Reservas" emitida por la comisión de recepción el 31 de diciembre de 2015, y que estuvo conformada por los profesionales July Hernández Vásquez y Jorge Jiménez Fuentes, ambos de la Unidad de Inspección del SERVIU, de acuerdo a Orden de Servicio N°455, de esa misma data, emitida por el Jefe (S), del Departamento Técnico, quienes por lo demás debían verificar el cabal cumplimiento del contrato, conforme a los planos y especificaciones técnicas del contrato, situación que en la especie no aconteció, toda vez que las obras no se encontraban terminadas, vulnerando lo dispuesto en el artículo 123, y siguientes del referido decreto N° 236, de 2002 y lo preceptuado en la letra a) del ítem 13, sobre "Recepción de las Obras" de las aludidas Bases Administrativas Especiales del contrato, que consigna, en lo pertinente, que las obras hayan sido ejecutadas de acuerdo a proyectos, especificaciones y demás antecedentes del contrato y que se encuentran totalmente terminadas y habilitadas para su uso.

A mayor abundamiento, corresponde observar que el contratista según carta de 31 de diciembre de 2015, solicitó la recepción de la obra, situación confirmada esa misma data por el señor Francisco Correa Segovia, ITO PGC SERVIU, quien además, según informe técnico emitido, solicita la designación de la comisión receptora, lo que se concretó a través de la referida Orden de Servicio N°455, de igual data.

A lo expuesto, cabe agregar que las reservas consignadas en la mencionada acta corresponden a; a) "Repasar y completar sello de juntas de pavimentos", "demoler tramo de pavimento fisurado en sector sede social", b) "Se observan papeleros desnivelados, extraer y mejorar", c) "Plantar pasto que se ha secado, mejorar presentación de alcorques, reponer flores, mantener riego hasta entrega formal a municipalidad", d) "Se observan bancas con maderas torcidas y veta abierta, las que deben cambiarse", e) "Extraer moldajes de madera en diferentes sectores", f) "Repasar y pintar rejas, instalar tramos de rejas extraídos producto del cambio de césped en sectores secos", g) "Adjuntar certificado TE 2, solicitado a empresa eléctrica en los plazos correspondientes" y h) "Aseo general".

En relación a lo observado, el SERVIU argumenta que el preinforme de fiscalización fue realizado 14 días después de la recepción con reservas, estando vigente el plazo de regularización de las observaciones planteadas por la comisión, las cuales fueron regularizadas, según expone, el 29 de enero de 2016, donde se recepcionó completamente las obras y se hizo entregas de éstas al municipio posteriormente el 1 de abril de esta anualidad para su cuidado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Añade, que atendido el informe de fiscalización dicha repartición instruyó, a través de la resolución exenta N° 1.259, de 2016, un sumario administrativo para establecer las responsabilidades correspondientes por los hechos informados.

En ese contexto, y frente a la problemática planteada, es dable puntualizar, de forma previa, que el artículo 13.1, de las bases administrativas especiales que rigen el contrato, aprobadas por la resolución afecta N° 4, de 2015, fijan un procedimiento regulado para proceder a la recepción de las obras, es decir, una serie de reglas y actuaciones con arreglo a las cuales debe tramitarse su celebración, así como también, fija las condiciones previas que debe cumplir el ITO y el contratista, donde se aprecia que el inspector, antes de precisar la fecha de término de las obras y comunicar su conformidad a la autoridad, debe verificar las exigencias establecidas en las letras a), b) y c), del citado artículo 13.1.

De esta manera, en el caso en estudio, el contratista debió presentar, de forma previa, entre otros antecedentes; la declaración inscrita del instalador eléctrico, junto con los planos respectivos de las instalaciones, el certificado de recepción de las instalaciones de agua potable, alcantarillado e instalaciones eléctricas y de iluminación.

Continua dicho precepto señalando que los certificados y antecedentes exigidos para la recepción de las obras deberán ser entregados por el director de la obra a la Comisión de Recepción, al momento de su constitución en las obras, y si no fuere así, ésta suspenderá la recepción de la obra hasta que los certificados exigidos le sean entregados y levantará un acta que será firmada por los miembros de la comisión.

Así las cosas, se corroboró que el contratista recién el 29 de enero de 2016, contó con los certificados de dotación N°s 12 y 13, de los servicios de agua potable y alcantarillado emitidos por la empresa concesionaria Nuevosur S.A., según cartas DNC N°s 0150-716 y 151-716, los cuales, en todo caso, no representan una recepción de las instalaciones sanitarias ejecutadas, conforme a lo exigido en la letra c), del reseñado artículo 13.1.

Además mediante el certificado DR/ZM N° 03/2016, de 25 de enero de esta anualidad, la empresa Nuevosur S.A., certificó que el contratista no tenía deudas pendientes por daños a las instalaciones de agua potable y alcantarillado de aguas servidas producto de las obras de pavimentación, a ello se debe agregarse que el 21 de enero de 2016, el contratista realizó la inscripción de la instalación eléctrica de la obra, según Certificado TE1, folio N° 13334401.

Pues bien, pese a lo anotado y vulnerando lo dispuesto en la letra c) del aludido artículo 13.1, la Comisión de Recepción no suspendió la recepción de la obra hasta la obtención de los certificados en mención, máxime si además las obras se encontraban incompletas, como se expuso latamente en el numeral 3.1, del presente informe final, lo que importa una vulneración de los principios rectores de estricta sujeción a las bases y de igualdad de oferentes, los que constituyen la principal fuente de los derechos y obligaciones, tanto de la administración como de

900



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

los licitantes conforme la reiterada y uniforme jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control, contenida, entre otros, en los dictámenes N^{os} 13.162, de 2002; 7.819, de 2006 y 14.445, de 2009.

Por último, atendida la naturaleza de la observación, esta Contraloría Regional incorporará dicha materia en el procedimiento disciplinario que incoará, con la finalidad de determinar las eventuales responsabilidades administrativas derivadas sobre la materia planteada.

Acorde con lo anterior, y al estar en conocimiento de que ese SERVIU instruyó un proceso sumarial, mediante la resolución exenta N° 1.259, de 2016, en virtud del presente Preinforme de Observaciones N° 134, de 2016, ese servicio deberá remitir a esta Contraloría Regional, en un plazo de quince días hábiles, a contar de la fecha de recepción del presente informe final, el expediente original del aludido sumario administrativo, cuya prosecución será resuelta por esta Entidad Fiscalizadora.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, el SERVIU, ha aportado antecedentes e iniciado gestiones que han permitido salvar algunas de las objeciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N° 134, de 2016, de esta Contraloría Regional.

En efecto, las observaciones indicadas en el acápite I, "Aspectos de control interno", punto 1, referente a la autenticación de las boletas de garantía, y numeral 2, del mismo capítulo, relativo a póliza de fianza de don Luis Osses Osses; lo descrito en el capítulo II, "Análisis de la materia investigada", letras b) y c) del punto 1 y literales a) y c) del numeral 2, sobre estados de pagos aprobados sin contar con la documentación de respaldo pertinente exigida en las bases administrativas especiales y sobre revisión de cauciones, respectivamente; se dan por subsanadas considerando las explicaciones y documentos aportados por el citado servicio.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen, se deberán implementar las acciones necesarias con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. En cuanto al acápite II, "Análisis de la materia investigada", letra a) del numeral 1, sobre los estados de pago aprobados sin contar con la documentación de respaldo, el SERVIU deberá gestionar las acciones pertinentes, de modo de que los referidos documentos de pago contengan la totalidad de las aprobaciones de los encargados, exigidas en las bases administrativas especiales de cada uno de los proyectos que efectúe esa entidad.

96



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Adicionalmente, respecto al estado de pago asociado al ID SIGFE N° 105326, del proyecto "Mejoramiento Plaza y Entorno Nirivilo", ese organismo deberá proporcionar los respaldos donde se acredite que éste fue regularizado en cuanto a las visaciones faltantes, situación que será validada en una futura visita de seguimiento que se realice a este informe final. (MC)

2. Para el referido acápite II, letra b) del numeral 2, sobre la revisión de cauciones, ese órgano deberá fortalecer sus controles de modo de asegurarse que las garantías entregadas por los contratistas que ejecutan los proyectos realizados cumplan con las condiciones impuestas en las bases administrativas de éstos.

Además, para el proyecto BIP N° 30097057-0, de la comuna de Pelluhue, la repartición pública tendrá que proporcionar la boleta de garantía y póliza de seguro correspondiente, con el plazo exigido en las respectivas bases, hecho que será corroborado en la próxima etapa de seguimiento que efectúe esta Sede Regional. (C)

3. En relación al capítulo II, numeral 3.1, sobre el pago de partidas cuyo avance financiero no se condice con lo ejecutado en terreno, desarrollado en las letras a) a la o), se verificó que el SERVIU autorizó el pago de partidas sin acreditarse fehacientemente su ejecución y/o no fueron proporcionados los documentos de respaldo pertinentes que demuestren su avance, por lo que esta Contraloría Regional sustanciará un procedimiento disciplinario con la finalidad de determinar las eventuales responsabilidades administrativas derivadas de aquello. (AC)

Acorde con lo anterior, y al estar en conocimiento de que ese SERVIU instruyó un proceso sumarial, mediante la resolución exenta N° 1.259, de 2016, en virtud del Preinforme de Observaciones N° 134, de 2016, de este origen, ese servicio deberá remitir a esta Contraloría Regional, en un plazo de quince días hábiles, a contar de la fecha de recepción del presente informe final, el expediente original del aludido sumario administrativo, cuya prosecución será resuelta por esta Entidad Fiscalizadora.

En adelante, en relación al pago de partidas y avances de obras del contrato, el SERVIU tendrá que reforzar los procedimientos de fiscalización, supervisión, control e inspección en las obras en ejecución, conforme a las atribuciones que el ordenamiento jurídico les confiere, a fin de autorizar el pago de las obras de acuerdo a las partidas efectivamente ejecutadas y debidamente visadas, que se ajusten a las especificaciones técnicas, cubicaciones y requisitos del proyecto contratado, evitado el pagos de obras no ejecutadas.

Al efecto, dicha entidad, tendrá que dar curso a los estados de pago en los términos previstos en las respectivas bases especiales y lo preceptuado en las Bases Generales Reglamentarias de Contratación de Obras para los Servicios de Vivienda y Urbanización, sancionadas por el decreto N° 236, de 2002, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, lo que será controlado en próximas fiscalizaciones.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

4. Respecto a la situación descrita en el numeral 4 del presente informe final, sobre irregularidades en la recepción de las obras por parte de la Inspección y Comisión, corresponde que en lo sucesivo, esa repartición deberá evitar la reiteración de inobservancias como las advertidas, correspondiendo, por ende, reforzar los procedimientos de control y recepción de las obras que ejecute, dando estricto cumplimiento a las disposiciones de las bases administrativas especiales que rigen el contrato y lo preceptuado en el reseñado decreto N° 236, de 2002, sobre la materia, conforme a las atribuciones que el ordenamiento jurídico les confiere para resguardar el fiel cumplimiento del contrato, teniendo presente además que pesa sobre la autoridad competente el deber de ejercer el control jerárquico permanente de las unidades de la respectiva repartición y del personal de su dependencia, sin desmedro, por cierto, de las eventuales responsabilidades que pudieren afectar a los servidores involucrados, derivadas de tales circunstancias.

Por último, corresponde que el hecho observado, sea incorporado en el aludido procedimiento disciplinario que esta Contraloría Regional instruirá en dicho servicio, con el fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados.

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, se deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones" de acuerdo al formato adjunto en anexo N° 2, en un plazo máximo de sesenta días hábiles, a partir del día siguiente de la recepción del presente documento, informando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

Transcríbese al/la denunciante; al Director y al Contralor Interno (S), del SERVIU, Región del Maule; a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República; y a las Unidades Jurídica, Técnica de Control Externo y de Seguimiento, todas de esta Contraloría Regional.

Saluda atentamente a Ud.,

CLAUDIO PRIETO OYARCE
Jefe Unidad de Control Externo
Contraloría Regional del Maule

ANEXO N° 1



Fotografía N° 1 - 14/01/16: Vista de “Escaños 230x57x45” sin instalar de acuerdo a la solución graficada en la lámina ARQ-02, del Proyecto de Arquitectura.



Fotografía N° 2 - 14/01/16: Vista de “Escaños 230x57x45” sin instalar de acuerdo a la solución graficada en la lámina ARQ-02, del Proyecto de Arquitectura.



Fotografía N° 3 - 14/01/16: Vista de “Segregador Vehicular Hormigón d=30cm h=40cm” sin instalar de acuerdo a la solución graficada en la lámina ARQ-02, del Proyecto de Arquitectura y Proyecto de Pavimentación.



Fotografía N° 4 - 14/01/16: Vista de vereda límite poniente del proyecto sin la instalación de “Alcorque Toledo 120x120cm” en área destacada según lámina AR-10, Planta de Mobiliario Tramo 1.

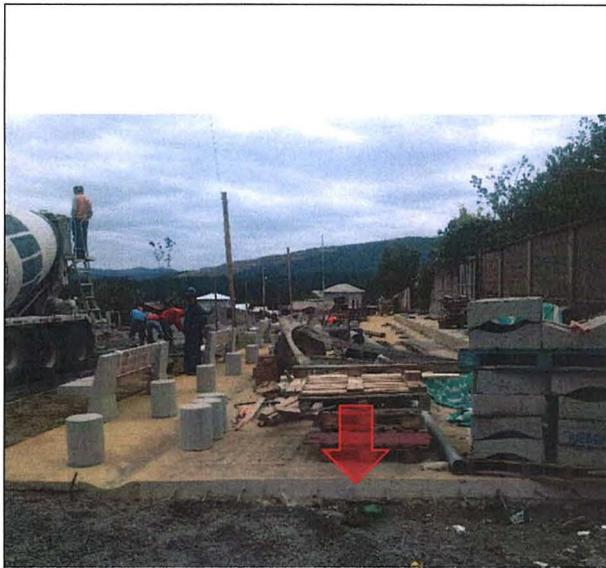
qpo

ANEXO N° 1 (Continuación)

<p>Fotografía N° 5 - 14/01/16: Detalle ubicación "Alcorque Toledo 120x120cm" sin instalar, según lámina AR-10, Planta de Mobiliario, Tramo 1.</p>	<p>Fotografía N° 6 - 14/01/16: Vista de área de "Juegos Infantiles 1", sin la instalación del mobiliario de acuerdo a solución resuelta en planos AR-02, Planta General de Arquitectura, Tramo 1 y AR-10, Planta de Mobiliario, Tramo 1.</p>
<p>Fotografía N° 7 - 14/01/16: Ejecución partida 3.1.10 "Suministro y colocación soleras tipo A curvas" sin instalar, según lámina 3 de 9, Proyecto de Pavimentación.</p>	<p>Fotografía N° 8 - 14/01/16: Detalle ubicación "Suministro y colocación soleras tipo A curvas" graficado en lámina 3 de 9, Proyecto de Pavimentación.</p>

qu

ANEXO N° 1 (Continuación)



Fotografía N° 9 - 14/01/16: Detalle de ejecución de "Carpeta HCV e=0,15 m (Color Ocre)" de acuerdo a lámina 3 de 9, del Proyecto de Pavimentación.



Fotografía N° 10 - 14/01/16: Detalle de ejecución de "Carpeta HCV e=0,15 m (Color Ocre)" de acuerdo a lámina 3 de 9, del Proyecto de Pavimentación.



Fotografía N° 11 - 14/01/16: Vista de "Vereda HCV e=0,07 m (Color Ocre)" vereda norte de la calle Alcalde Alamiro Díaz de acuerdo a lámina 3 de 9, del Proyecto de Pavimentación.



Fotografía N° 12 - 14/01/16: Vista de "Vereda HCV e=0,07 m (Color Ocre)" rampa explanada de acceso de acuerdo a lámina 3 de 9, del Proyecto de Pavimentación.

gno

ANEXO N° 1 (Continuación)



Fotografía N° 13 - 14/01/16: Detalle de ejecución partida "Adoquín de Piedra según Arquitectura" de acuerdo a lámina Planta General de Arquitectura, Tramo 1.



Fotografía N° 14 - 14/01/16: Detalle de ejecución partida "Pavimento de durmientes de madera" según lámina 3 de 9, del Proyecto de Pavimentación.



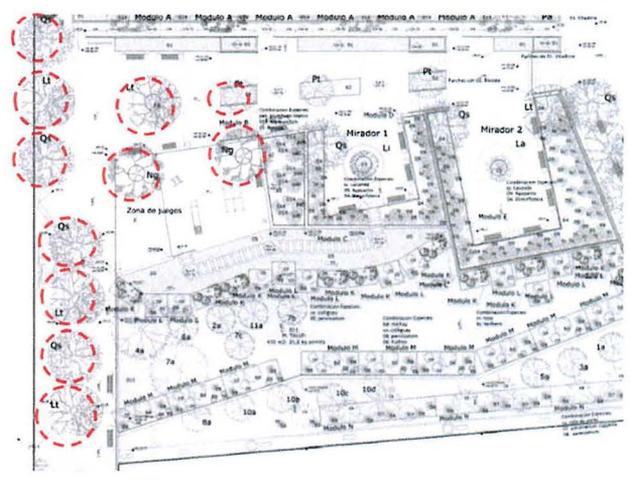
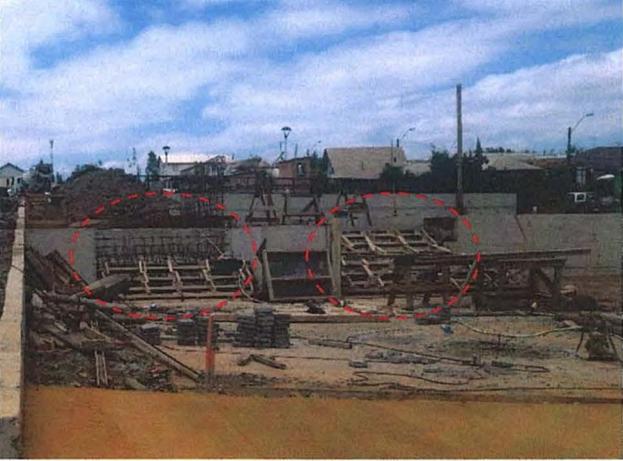
Fotografía N° 15 - 14/01/16: Provisión de partida "Canaletas Aguas Lluvias" las cuales no se encuentran instaladas conforme a lámina 3 de 9, Proyecto de Pavimentación.



Fotografía N° 16 - 14/01/16: Vista de vereda calle Alcalde Alamiro Díaz (límite poniente del proyecto) que contempla la plantación de especies Quillay y Tuliperos, las cuales no se encuentran plantadas de acuerdo a lámina PJ-02 Planta de Paisajismo, Tramo 1.

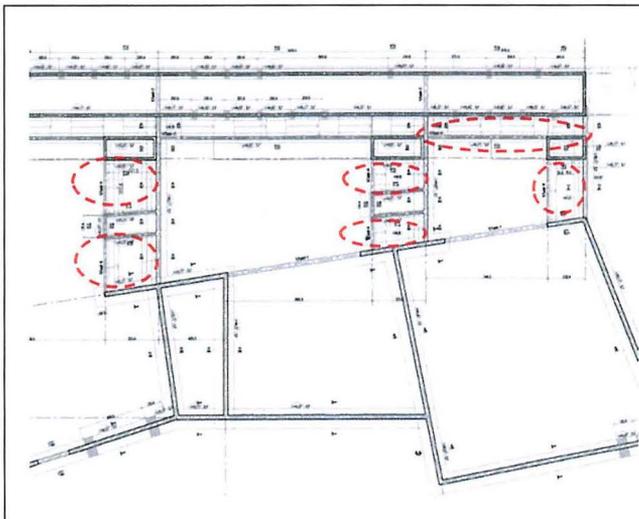
90

ANEXO N° 1 (Continuación)

	
<p>Fotografía N° 17 - 14/01/16: Vista de Explanada de Acceso que considera la plantación de especies de Tulipero y Ciruelo de Flor, las cuales no se encuentran plantadas, conforme a lámina PJ-02, Planta de Paisajismo, Tramo 1.</p>	<p>Fotografía N° 18 - 14/01/16: Detalle de lámina PJ-02, Planta de Paisajismo, Tramo 1, en la cual, se destacan las especies que no se encuentran plantadas a la data de la fiscalización, según se visualiza en las fotografías expuestas anteriormente.</p>
	
<p>Fotografía N° 19 - 14/01/16: Vista de muro de contención del eje "C", entre los tramos "3" y "4" en ejecución según lámina 3 de 5, del Proyecto de Estructuras.</p>	<p>Fotografía N° 20 - 14/01/16: Vista de escalera en ejecución en sector de explanada de acceso de acuerdo a lámina 3 de 5, del Proyecto de Estructuras.</p>

40

ANEXO N° 1 (Continuación)



Fotografía N° 21 - 14/01/16: Detalle de lámina 1 de 5, Proyecto de Estructuras, donde se destacan de muro de contención y escaleras de Explanada de Acceso en ejecución.

Fotografía N° 22 - 14/01/16: Vista de ejecución de enfierradura de muro de contención eje "C" entre los tramos "3" y "4" en ejecución de acuerdo a lámina 3 de 5, Proyecto de Estructuras.

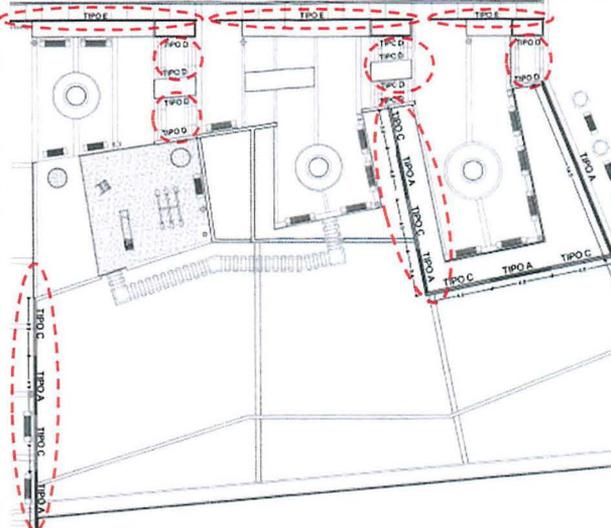


Fotografía N° 23 - 14/01/16: Vista de vereda poniente del proyecto sin la instalación de barandas tipo "A" y "C" de acuerdo a lo graficado en lámina AR-09- Plano Ubicación de Barandas y Detalles-.

Fotografía N° 24 - 14/01/16: Vista sector Mirador 2 sin la instalación de barandas tipo "A" y "C" de acuerdo a lo graficado en lámina AR-09- Plano Ubicación de Barandas y Detalles-.

96

ANEXO N° 1 (Continuación)

	
<p>Fotografía N° 25 - 14/01/16: Vista de rampa y escalera de Explanada de Acceso sin la instalación de ítem 5.3.2 Pasamanos Escalera – Rampas discapacitados de acuerdo a lo graficado en lámina AR-09- Plano Ubicación de Barandas y Detalles-.</p>	<p>Fotografía N° 26 - 14/01/16: Detalle de lámina AR-09- Plano Ubicación de Barandas y Detalles-, destacando Barandas tipo "A", "C" y "E"- pasamanos de escalera, todas sin ejecutar.</p>

90



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2

Estado de observaciones de Informe Final N° 134, de 2016

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	COMPLEJIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápito II Numeral 1, letra a)	Existencia de estados de pago que no contenían la totalidad de las visaciones estipuladas en las bases administrativas especiales de los proyectos.	Acompañar el estado de pago asociado al ID SIGFE N° 105326, del proyecto "Mejoramiento Plaza y Entorno Nirivilo", donde conste que éste fue regularizado en cuanto a las visaciones faltantes.	MC			
Acápito II Numeral 2, letra b)	El proyecto BIP N° 30097057-0, de Pelluhue, no cuenta con boleta de garantía ni póliza de seguro que cuenten con una fecha de vencimiento acorde a lo exigido en las bases administrativas.	Proporcionar la boleta de garantía y póliza de seguro correspondiente, con el plazo exigido en las respectivas bases, a saber, sesenta días luego de la fecha de término contractual.	C			

96



www.contraloria.cl